

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01406 del 27 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, con Nit 900.132.354-3, gerente principal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.882.369, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el condominio denominado “**EL ENCANTO**”, en beneficio del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-47892, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

Que mediante Radicado CS-04826 del 18 de mayo del 2022, se solicita al Municipio de San Vicente, dar claridad sobre los usos de suelo para el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, aclaración que fue allegada a la corporación a través del escrito con radicado N° CE-08909 del 3 de junio de 2022.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 4 de mayo de 2022, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio de oficio N° CS-04908 del 19 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través del escrito con radicado N° CE-11573 del 19 de julio de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el condominio denominado “**EL ENCANTO**”, en beneficio del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-47892, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04867** del 02 de agosto de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *En el proyecto “CONDominio EL ENCANTO” estará ubicado en la vereda La Porquera del Municipio de San Vicente, conformado por 140 lotes para la construcción de vivienda campestre con capacidad de 3 personas cada una. En las actividades desarrolladas se generarán aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones, las cuales serán recolectadas mediante un sistema de tratamiento colectivo, cuyo vertimiento será realizado al a fuente Sin Nombre.*
- 4.2 *El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47892, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente, se encuentra en suelo de uso de desarrollo restringido por estar ubicado en el corredor Suburbano de comercio y servicios,*

- sin embargo, la actividad de vivienda campestre mediante la modalidad de Condominio es permitida, siempre y cuando se cumpla con las densidades establecidas para la zona.
- 4.3 De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional SIAR el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47892 se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, en zonas de uso agrícola, agrosilvopastoriles y de restauración ecológica por lo que se deberá respetar las coberturas boscosas en las áreas de restauración ecológica.
 - 4.4 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone un sistema que estará conformado por las siguientes unidades: tanque de regulación de caudal, trampa de grasa, cribado y tanque homogenizador, filtro biológico de flujo ascendente, reactor biológico aerobio, sedimentación de lata tasa, filtración, cloración y perfeccionamiento por luz ultravioleta, con vertimiento a la Fuente Sin Nombre. Las memorias de diseño del sistema de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución N°330 de 2017- RAS.
 - 4.5 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final y se establece que se realizará caracterización de lodos para definir su uso y disposición. El interesado realizará entrega del efluente del sistema de tratamiento propuesto en un único punto sobre la fuente Sin Nombre, mediante tubería de 8 pulgadas, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
 - 4.6 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizarán vertimiento sobre La Fuente Sin Nombre, el cual de acuerdo con el estudio hidrológico e hidráulico; y la modelación mediante el modelo Streeter and Phelps, posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros DBO, Oxígeno disuelto. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
 - 4.7 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
 - 4.8 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en el predio, acorde a lo establecido en Acuerdo 251 del 2011, así mismo realizar una gestión adecuada de los vertimientos, de los cuales se deberá informar a la Corporación.
 - 4.9 De acuerdo con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04867** del 02 de agosto de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el condominio denominado **“EL ENCANTO”**, en beneficio del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-47892, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, con NIT 900.132.354-3, gerente principal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.882.369, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el condominio denominado **“EL ENCANTO”**, en beneficio del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-47892, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, en beneficio del condominio denominado **“EL ENCANTO”** tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	22	32.16	06 14 28.44 2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Diámetro: 1.20 metros Altura útil: 1.5 metros Volumen útil: 1.70 metros cúbicos.				
	Canal de Cribado	Cribas 1: Separación: 40mm; # barras 10mm: 16. Cribas 2: Separación 30mm; # barras 10mm : 20 Ancho del canal: .91 metros Largo del canal: 1.60 metros Limpieza manual en material de poliéster reforzado en fibra de vidrio.				
Primario y Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Diámetro = 2,60m Altura Total= 1,60 m TRH: 2.55 horas Volumen total = 8.49 m ³ Material filtrante: Rosetas Blopac con una altura de 1 metro.				
	Reactor Biológico Aerobio. Lecho fluidizado o móvil MBBR	Volumen: 16.89 metros cúbicos Altura. 2.10 metros Diámetro: 3.20 metros Tiempo de retención celular: 7 días. TRH: 4.25 horas Lecho de Floor en polietileno de alto impacto Purga de lodos cada 4 meses. Aireador Blower industrial Monofásico de 1 Hp (90m ³ aire/hora), patos difusores de microburbuja de 7 pulgadas.				
	Sedimentador secundario	Diámetro = 1,46 m Altura = 1.80 m Volumen = 3 m ³ TRH: 0.75 horas <u>Se utiliza un módulo de decantación por paneles en PVC y/o PVC de 0.52 metros de profundidad, inclinación de 60° con respecto a la verticalidad del agua y orificios hexagonales de 2”.</u>				
Terciario	Filtración Lenta	Diámetro: 2 metros Altura total: 0.16 metros Volumen: 0.5 metros cúbicos Altura de lecho grava 2-4: 0.35 m Altura de grava d 8-12: 0.35m				

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

		Altura de lecho de arena: 0.20 m Altura de lecho: 0.90 metros Medio filtrante: arenas de cuarzo y grava
	Desinfección y Oxidación	Dosificador de cloro por diferencial de presión Desinfectante a usar: Hipoclorito de calcio al 70 — 90% Mezclador Estático: para contacto y Mezcla homogénea Para obtener un nivel de cloro libre deseado, se estima dosificar un valor medio de 5 mg/1 (ppm) de materia activa. Desinfección con Luz Ultravioleta (UV_C) Dosis de luz ultravioleta hasta de 15 mWs/cm ² , teniendo en cuenta el caudal de diseño de la planta (hasta 1.152 litros/hora)
Manejo de Lodos	Lechos de Lodos	Construcción de un tanque de recepción de lodos con capacidad para un volumen hasta de 10 m ³ .
Otras Unidades		El agua tratada por todos los procesos integrados en la unidad de tratamiento, saldrán del proceso de filtración, desinfección y UV con una presión entre 10 y 25 PSI. El efluente será descargado por la tubería de 2" hacia el registro en Fibra de vidrio para toma de muestras y/o distribución fir I, conducida por tubería de descarga hasta el punto de Vertimiento.

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Sin Nombre - El Encanto	Q (L/s): 1.09	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
		-75	22	32.70	06	14	28.10
						2127	

PARAGRAFO: Se establece un tanque de regulación de caudal que limite el caudal vertido a máximo 0.40 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, en beneficio del denominado "EL ENCANTO", ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
2. la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S** a través de su gerente principal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá informar a la Corporación para su aprobación en campo.
3. **De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro,

priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, con NIT 900.132.354-3, a través de su gerente principal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.882.369.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: J. d. Valentina Urrea Castaño. Fecha: 03/08/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056740440013.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos